Año de 1940 Viernes 20 de Diciembre Núm. 156

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 4 de Diciembre de 1940 por la que se dan normas para la notificación de las operaciones del desbloqueo de incrementos.

Ilmo. Sr.: La necesidad de no producir retraso en la ejecución de las diferentes etapas de aplicación de la ley de desbloqueo y el gran número de cuentas, libretas de ahorro e imposiciones de toda clase sujetas a desbloqueo y cuyos titulares no siempre conservan el domicilio que consta en la Oficina bancaria o de ahorro donde radican aquéllas, aconseja la adopción de un procedimiento que facilite la notificación de las operaciones de que se trata, autorizando a los Establecimentos de Crédito para dar a conocer, con la necesaria publicidad, el término de tales operaciones y requerir a los interesados para su presentación en el Establecimiento dentro de un plazo determinado, cuyo transcurso produzca en todo caso los mismos efectos que la notificación pretendida.

En su virtud, y a propuesta de la Comisaría General del Desbloqueo,

Este Ministerio dispone:

1.° Se autoriza a los Establecimientos de Crédito en general, para que, una vez terminadas en cada una de sus Oficinas las operaciones del desbloqueo de incrementos con arreglo a lo dispuesto en la orden de 19 de Agosto último, lo hagan saber así a sus clientes, por medio de un anuncio que deberá publicarse en todos los diarios de la localidad, y en su caso, también en uno de los de la capital de la provincia respectiva, y en el que se concederá un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al último de los citados anuncios para que los titulares de cuentas bloqueadas que no hayan sido objeto de notificación particular puedan presentarse en la Oficina de que se trate a conocer el resultado del desbloqueo que les afecte, con la advertencia de que, una vez transcurrido dicho plazo sin la comperecencia requerida, se les tendrá por notificados a todos los efectos legales en el último día de aquél.

2.° Las Oficinas bancarias o de ahorro harán la notificación a los intersados que se presenten dentro del plazo indicado, en la forma prevenida en el número 23 de la mencionada orden de 19 de Agosto último.

3.° Transcurrido el plazo en cuestión, las Oficinas a que se refieren los párrafos anteriores no podrán practicar ya notificación de ninguna clase relativa a las aludidas operaciones.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de Diciembre de 1940.—Larraz.

Ilmo. Sr. Comisario general del Desbloqueo.

(Del B. O. del E., 6 Dic., n.° 341).

4748

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 193

De interés para los dueños de camiones

Estando próxima la finalizaciún del año y por tanto agotadas las casillas para el visado de *carnets* de circulación de automóviles, se requiere a todos los transportistas para que inexcusablemente se pasen por esta Jefatura durante los días del 1 al 10 del próximo mes de Enero y a las horas de oficina a fin de canjearles el nuevo *carnet* por el que tienen en la actualidad y cuya validez expira el día 31 del actual.

Al mismo tiempo se recuerda que deben estar provistos del aludido *carnet*, todos los vehículos de la provincia de tracción mecánica por carretera, bien sean particulares o industriales y que serán sancionados con todo rigor por mí autoridad, los que pretendan quedar al margen del control; advirtiendo que *se concede un plazo de quince días para solicitar esta documentación* y que pasado el mismo daré las órdenes oportunas para que por los agentes de mi autoridad se proceda a verificar la fiscalización que corresponda, no concediendo ninguna orden de suministro de gasolina, ni adquisición de neumáticos a ningún propietario cuyo vehículo no figure inscrito en el fichero de esta Jefatura, a parte de la multa a que hubiese lugar.

Asimismo se les requiere para que con toda puntualidad y dentro de los diez primeros días de cada mes, presenten en este Centro las hojas de multa modelo a) convenientemente razonadas en los resúmenes modelo b), ajustándolas en todo momento a la verdad de los viajes que hayan efectuado.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Segovia, 18 de Diciembre de 1940.

El Gobernador interino,
JOSÉ RIERA AISA

4758

CIRCULAR NÚM. 194

Como ampliación a las circulares de esta Jefatura número 185 y 188, sobre marcado de precios de venta al público en las existencias de calzados que tuvieran sin hacerlo los industriales obligados a ello, y por haberlo determinado así la superioridad, se aclaran los extremos contenidos en el artículo 3.° de la orden Ministerial de 8 de Octubre de 1940 en el sentido siguiente:

Los comerciantes pueden marcar a fuego las existencias de calzado que tengan en almacén, de acuerdo con los precios que constan en las declaraciones juradas que han presentado en esta Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Se incluyen en el marcado las zapatillas comprendidas en la citada orden de 8 de Octubre de 1940, y que deben ser por tanto marcadas en la misma forma que el resto del calzado.

La Delegación Provincial de Industria consultará con los comerciantes sobre los pares de calzado que tengan sin marcar al fuego sobre la suela, para proceder al marchamado.

Igualmente dispone la Superioridad que a partir del día 1.° de Enero de 1941, se efectuarán inspecciones en los almacenes de calzado para comprobar si todas las existencias están en condiciones legales, según determina la citada disposición ministerial de 8 de Octubre de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 18 de Diciembre de 1940.

El Gobernador interino,
JOSÉ RIERA AISA

4556

CIRCULAR NÚM. 195

Con objeto de evitar que la realización de distribuciones mensuales de artículos intervenidos ocasionen dificultades a aquellas familias que carezcan de numerario suficiente para efectuar la retirada de una sola vez, en momento acaso muy distante de aquéllos en que percibieran sus salarios, y de acuerdo con lo que a tal efecto ha tenido a bien ordenar la superioridad, dispongo:

1.° La retirada de artículos intervenidos se realizará por las Alcaldías con la mayor celeridad, una vez anunciado el reparto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente.

2.° No deberán ser retirados aquellos artículos a distribuir que no sean necesarios en las respectivas localidades o lo sean en cuantía menor a la señalada, debiendo en este caso retirar únicamente la cantidad precisa. En los casos de este género que se produzcan, las Alcaldías lo comunicarán a esta Jefatura a la mayor brevedad, especificando la cuantía de los artículos no retirados a fin de reflejarlo en la contabilidad de existencias. Deberán igualmente exigir del almacenista en el momento de la compra la oportuna factura que, en su día, y si fuera necesario, justifique tal extremo.

3.° La distribución al público se efectuará una vez por semana siempre que la ración semanal del artículo correspondiente no sea inferior a 100 gramos. En caso de que por ser inferior no se pudiera efectuar la distribución en la forma indicada, se realizará por quincenas y en último término mensualmente, procurando en todos los casos que el día en que se verifique sea lunes.

4.° Los artículos puestos a la venta a comienzo de semana, habrán de quedar en poder del detallista y a disposición del titular de cada cartilla de racionamiento durante toda la semana, con el fin de facilitar la retirada si en el primer día señalado para ello no la pudiera efectuar.

5.° Los detallistas liquidarán a fin de la semana las existencias de los distintos artículos que para su reparto hubieran recibido, conservando el sobrante en su poder, como saldo, para la semana siguiente, cuya cantidad será disminuída del total a percibir para atender a todas las cartillas que tengan asignadas.

6.° A fin de cada mes los Delegados Locales presentarán a esta Jefatura liquidación de existencias recibidas en el anterior.

Segovia, 18 de Diciembre de 1940.

El Gobernador interino,
JOSÉ RIERA AISA

4751

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 22

Ampliación del plazo de declaración de cosecha

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, se hace público para general conocimiento que por este Servicio se concede un último y definitivo plazo hasta el 31 de Diciembre del corriente año, para que todos los productores que lo deseen puedan hacer declaración de sus cosechas o ampliar las existentes.

En su virtud, los señores Secretarios de Ayuntamiento deberán admitir las declaraciones que se les presenten o las ampliaciones a las que ya tengan efectuadas los productores, debiendo remitir los duplicados y relaciones correspondientes, en la primera semana del mes de Enero de 1941.

Se hace constar de manera que no deje lugar a dudas, que este plazo declaratorio no exime para nada de la responsabilidad que hayan contraído aquellos que habiendo sido denunciados hasta la fecha a la Fiscalía de Tasas, tengan sus expedientes en tramitación actualmente o hayán sido ya resueltos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 18 de Diciembre de 1940. El Jefe provincial, Fabio Hernández.

4755

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SEGOVIA

A LAS JUNTAS AGRÍCOLAS LOCALES

CIRCULAR

Para cumplimiento de la ley de 5 de Noviembre, sobre las siembras de otoño del año agrícola iniciado, ha dictado la Dirección General de Agricultura, las normas siguientes que habrán de cumplimentar en la parte que les correspondan las Juntas Agrícolas de la provincia:

1.ª Las Juntas Agrícolas de cada término municipal durante los días del 25 al 31 del corriente mes, deberán elaborar un parte-resumen sobre la superficie sembrada en el término municipal, ya sea sobre barbecho, erial o rastrojo, referida al 25 de Diciembre.

2.ª Este parte-resumen constará de los siguientes conceptos:

Superficie sembrada en hectáreas.... { de trigo. / de otros cereales. / de leguminosas de otoño. }

Diferencia que resulte entre la superficie máxima que se sembró en los diez años agrícolas anteriores al Glorioso Movimiento Nacional y la sembrada actualmente.

OBSERVACIONES

3.ª En el concepto «Observaciones» se harán constar las particularidades especiales del término municipal respecto a otros cultivos y aprovechamientos (erial, pasto, arbolado, monte, etc.), así como la referente a las superficies sembradas en relación con lo que dispone el artículo 4.° de la ley; igualmente se hará constar si las leguminosas están sembradas sobre rastrojos o eriales, o forman parte de barbecho del año actual.

4.ª Las Jefaturas Agrícolas en los cinco primeros días del próximo mes de Enero, remitirán por duplicado a la Jefatura Agronómica provincial este parte-resumen.

5.ª Las Jefaturas Agronómicas, antes del día 10 de Enero, remitirán a esta Dirección General uno de los partes recibidos de las Juntas Agrícolas, haciendo constar en ellos las observaciones que estimen oportunas; debiendo conservar en su poder el otro ejemplar.

6.ª La falta de presentación de declaraciones, la falsedad u omisión de los datos que se soliciten, o negligencia en el cumplimiento de lo que se dispone, serán sancionados con arreglo a lo previsto en los artículos 2.° y 8.° de la ley.

Para que la redacción del parte-resumen citado en las anteriores normas primera, segunda, tercera y cuarta, sea uniforme, por esta Jefatura, a su vez, se ordena se ajusten al siguiente formato:

PARTE RESUMEN sobre la superficie sembrada en el término municipal de.... sobre barbecho, rastrojo y erial en el otoño de 1940 y referida al 25 de Diciembre de este año.

	Superficie Hects. 25 Diciembre 1940	Superficie máxima sembrada desde 1926 a 1935	Año a que se refiere la superficie máxima	Diferencia que resulta entre la superficie máxima que se sembró en los diez años agrícolas antes mencionados y la sembrada en otoño de 1940
Trigo......				
Cebada....				
Centeno...				
Avena.....				
Algarrobas.				
Yeros......				
Veza......				
....				
....				

OBSERVACIONES: Las que señala la norma tercera, indicando respecto a la superficie de algarrobas: parte sembrada sobre rastrojo... Has.; parte sembrada sobre barbecho... Has.; parte sobre erial... Has.

Idem respecto a yeros: parte sobre rastrojo... Has.; parte sobre barbecho... Has.; parte sobre erial... Has.

Idem, id. respecto a las vezas y demás leguminosas que se hayan sembrado de otoño.

En................ a....de Diciembre de 1940.
El Presidente de la Junta Agrícola,

Segovia a 18 de Diciembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, Antonio Baeza.

4754

Jefatura del Servicio Agronómico Nacional de Segovia

Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de informaciones agrícolas de la provincia.

El día 14 del mes en curso terminó el plazo para la remisión de la hoja declaratoria del consumo de abonos minerales y substancias anticriptogámicas, servicio ordenado por circular fecha 19 de Noviembre último (B. O. núm. 142 del 22 del mismo mes).

Por la presente se reitera el resto del contenido de dicha circular, concediéndose un último plazo de cinco días, a partir del siguiente al en que ésta se publique, para proceder al envío de la hoja que se reclama.

Segovia, 17 de Diciembre de 1940. El Ingeniero Jefe, Antonio Baeza.

4670

Junta vitivinícola provincial

CIRCULAR

No obstante la orden circular que la Dirección General de Agricultura ha remitido a todos los Alcaldes-Presidentes y de otra de esta Jefatura, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 138, recordando a todos la obligación de declarar—dentro de los diez días primeros del mes en curso—las cosechas y existencias del vino y demás productos derivados de la uva en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del estatuto del vino, son varios los Ayuntamientos que no han cumplido dicho servicio; y siendo inexcusable su cumplimiento (aunque sea mediante certificación negativa en aquellos casos que por no haber existencias no se haya presentado declaraciones) se da un nuevo improrrogable plazo de cinco días, para que lo verifiquen, a fin de evitar en lo posible la aplicación de las sanciones que establece el apartado g) del artículo 92 del estatuto del vino.

Segovia, 17 de Diciembre de 1940.—El Ingeniero-Presidente Antonio Baeza.

Relación de pueblos que no han cumplido el referido servicio

Aldeanueva del Codonal, Aldehorno, Aldeonte, Olmillo y Covachuelas, Arcones, Ayllón, Brieva, Cabezuela, Calabazas, Cantimpalos, Castroserna de Arriba, Cobos de Fuentidueña, Coca, Collado Hermoso, Cozuelos de Fuentidueña, Dehesa y Dehesa Mayor, Domingo García, Duratón, Fuente Olmo de Fuentidueña, Fuentepelayo, Fuentes de Cuéllar, Fuentesoto y Tejares, Fuentidueña, Hoyuelos, Juarros de Voltoya, Labajos, Languilla y Mazagatos, Madrona, Perogordo, Torredondo, Marazoleja, Marazuela, Martín Muñoz de la Dehesa, Martín Muñoz de las Posadas, Matilla (La), Miguel Ibáñez, Navas de Oro, Ortigosa de Pestaño, Pinarnegrillo, Ribota y Aldealázaro, Riofrío de Riaza, San Cristóbal de la Vega, San Miguel de Bernúy, Santa María la Real de Nieva, Santibáñez de Ayllón, Santiuste de Pedraza y Requijada, Santo Domingo de Pirón, Siguero y Aldealapeña, Torreadrada, Torrecaballeros, Aldehuela, Cabanillas, Torrecilla del Pinar, Torreiglesias, Trescasas y Sonsoto, Turégano, Valdeprados y Guijasalbas, Villacorta, Villoslada, Zarzuela del Pinar.

4749

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA

Censo de la población

A los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales.

Recogidas las cédulas del Censo por las distintas Juntas municipales de la provincia, procede que se dé cumplimiento a cuanto preceptúa la Instrucción para las operaciones precensales, base de una buena inscripción.

Según el artículo 18, los Jefes de sección y Agentes inscriptores, han de ser provistos por las Secretarías, de las relaciones de viviendas que abarcan sus zonas, así como del material censal y auxiliar preciso, del que harán el buen uso que tanto debe calificar su labor. Lo mismo serán documentados sobre las normas generales del servicio y acerca de los casos especiales presumibles.

Serán advertidos, del conveniente modo de comportarse, de su misión, no inquisitiva, sino instructiva, cerca del habitante; de cómo y cuándo deben adoptar resoluciones de energía, y a qué conducta abnegada y patriótida deberán someter su total actuación.

Según ya se dispuso por el Excelentísimo señor Gobernador-Presidente, en orden circular inserta en el B. O. 30 de Septiembre, los Sres. Secretarios *habrán debido* instruir al personal nombrado, dándoles a conocer instrucciones y presentándoles distintos casos prácticos que puedan tener que resolver en el desempeño de su cargo. A esta instrucción *teórica* se agregará ahora, *sin falta* la instrucción *práctica*, con las cédulas censales a la vista y también ateniéndose a cuantas instrucciones y aclaraciones tiene formuladas esta Jefatura, especialmente por lo que a estas últimas se refiere, las contenidas en la circular inserta en el B. O. de 16 del actual.

Se notificará a Jefes de Sección y Agentes inscriptores que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 20 de la Instrucción, deberán ofrecerse a la redacción completa de la cédula en cuantos casos lo juzguen conveniente o sean para ello requeridos. Ante ignorancias suplibles por información próxima, recabarán ésta y completarán con ella la inscripción. Resolverán las dudas sobre los inscribibles. Ante divergencias de opinión con ellos, procurarán convencerles, y, en todo caso, prevalecerá el criterio del Agente, de lo cual el habitante será advertido.

La campaña divulgadora del Censo de la población que ordenó se hiciera el Excmo. Sr. Gobernador-Presidente en orden circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 11 del corriente y que prescribe de manera clara el artículo 22 de la Instrucción, habrá debido comenzar el 15 del mes en curso y no sólo *no puede omitirse* sino que se proseguirá por todos los medios posibles, durante todo el mes. Se utilizará, donde lo hubiere, la Prensa y la Radio. Donde no, los bandos y los pregones, según costumbre local de cada sitio; pero en toda la referida propaganda, se hará llegar al vecindario hasta convencerle, que el Censo no tiene carácter fiscal, pues sus datos no pueden tener efecto tributario ni acción de vigilancia sobre el individuo. Los Alcaldes serán asistidos en esta misión por los señores vocales de las Juntas municipales del Censo que, al disponer por sus cargos de ambiente y medios propios, deberán usarlos con toda la amplitud y entusiasmo. Se insiste en la necesidad

de esta propaganda, de la que deberá tomarse nota detallada, pues en su día, habrá que dar cuenta, por certificación, de lo hecho en este respecto.

Hecho cuanto queda expuesto, las Juntas municipales se prepararán para el reparto de cédulas a los habitantes, con sujeción estricta a lo que se establece en los artícnlos 37, 38, y 39 de la Instrucción censal.

Segovia, 18 de Diciembre de 1940. El Jefe provincial de Estadística, Angel Amor.

4672

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN

Terminadas y recibidas las obras de conservación retribuída de los kilómetros 66 al 75 de la carretera nacional de Madrid a La Coruña y en cumplimiento a lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Navas de San Antonio y El Espinar, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras «Pavimentos Asfálticos», S. A.; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 11 de Diciembre de 1940. —El Ingeniero Jefe, Fernando Gallego de Chaves.

Terminadas y recibidas las obras de conservación retribuída de los kilómetros 76 al 84 de la carretera nacional de Madrid a La Coruña, y en cumplimiento a lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Navas de San Antonio, Ituero y Lama y Villacastín, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras «Pavimentos Asfálticos», S. A.; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 11 de Diciembre de 1940. —El Ingeniero Jefe, Fernando Gallego de Chaves.

4759

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

SANCIONES

Por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales se han impuesto las siguientes sanciones:

A D. Juan Roldán, vecino de Segovia, 1.274 pesetas; a D. Ricardo Alonso, de íd., 1.338,15 pts.; a D. Vicente Escobar, de íd., 1.163; a D. Juan Herrero, de íd., 651,25 pts; a D.ª María de Antonio, de íd., 120 pts.; a D. Valentín Muñoz, de íd., 428,80 pts.; a don Anastasio Tejedor, de íd., 320 pesetas; a D. Cándido López, de ídem, 809 pts.; a D. Claudio Lobo, de ídem, 420,70 pts; a D. Florencio Lucas, de ídem, 605,50 pts.; a D. Ramón González, de íd., 558 pts.; a D. Isidoro Esteban, de íd., 224 pts.; a D.ª Juliana Alvaro, de íd., 1.458,90 pts.; a don Félix Garrido, de íd., 685,75 pts.; a don Martín de Lucas, de íd., 604,90 pesetas; a D. Mariano del Pozo, de íd., 570,25 pts.; a D. Adrián Lázaro, de íd., 970 pts.; a D. Moisés Nuño, de íd., 149,55 pts.; a D.ª Bonifacia Gómez, de íd., 122 pts.; a D. Damián García, de íd., 160 pts.; a D. Juan Lázaro, de íd., 292 pts.; a D. Alejandro Fuentetaja, de íd., 556 pesetas; a D. Eugenio Alvaro, de ídem, 398 pts.; a D. Pedro Fuentetaja, de íd., 413,90 íd.; a D.ª Jenara Gilsanz, de íd., 400,35 íd; a D. Vicente Casado, de íd., 294,30 íd.; a D. Nicomedes García, de íd., 500 pts.; a don Mariano Esteban, vecino de Aragoneses, 100 pts.; a D. Julio Zamarrón, vecino de Miguel Ibáñez, 200 pesetas; a D. Plácido Sacristán, vecino de Armuña, 150 pts.; a D. Andrés Temiño, de íd., 100 pts.; a D. Aurelio Herranz, vecino de Nieva, 150 pesetas; a D.ª Fıencisca Martín, de ídem, 150 íd.; a D. Cirilo Salgado, de ídem, 150 pts.; a D. Enedino García, vecino de Lastras de Cuéllar, 126,45 pts.; a don Valentín Rodríguez, de íd., 86 pesetas; a D.ª María García, de ídem, 86 pts., a D. Angel Arranz, de ídem, 86 pts.; a D. Félix Callejo, de ídem, 102,40 pts.; a D. Florentino Serrano, de íd., 86 pts.; y Fabián Avial, de ídem, 343 pesetas; todos ellos por infracción cometida en el cobro del impuesto del subsidio.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 18 de Diciembre de 1940. El Secretario, M. Canser.—V.º B.º: El El Jefe de la Comisión, Julio Sarmiento.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

4687

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA

Anuncio de subastas

El día treinta de Diciembre actual, a las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legítimamente le represente, con asistencia de un Concejal de este Ayuntamiento, de un empleado del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, la subasta de ochenta pinos negrales, del pinar «La Moitera», de estos propios, bajo el tipo de tasación de novecientas ochenta pesetas noventa y tres céntimos, que cubican 16,587 m. c. de madera; 2,418 m. c. de leña de tronco y 5,048 m. c. de leña de copas.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, que serán extendidos con arreglo al modelo que a continuación se inserta y en papel de cuatro pesetas cincuenta céntimos, a los que se acompañará la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite el depósito del cinco por ciento del tipo de la subasta, que asciende a cuarenta y nueve pesetas cuatro céntimos.

En la subasta se observarán las condiciones facultativas y económicas que constan en los respectivos pliegos de condiciones que se encuentran en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de quien interese.

Santiuste de San Juan Bautista, 13 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Isidoro Sánchez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., enterado de las condiciones, facultativas y económicas que sirven de base a la subasta de ochenta pinos negrales del pinar «La Moitera», de los propios de Santiuste de San Juan Bautista y aceptando todas ellas, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

El día treinta de Diciembre actual, a las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo ia presidencia del que suscribe o de quien legítimamente le represente, con asistencia de un Concejal de este Ayuntamiento, de un empleado del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento, la subasta de 215 pinos albares, del pinar «Sanchón», de estos propios, bajo el tipo de tasación de tres mil ciento noventa y dos pesetas sesenta y tres céntimos, que cubican 52,294 metros cúbicos de madera, 13,436 metros cúbicos de leña de tronco y 11,934 metros cúbicos de leña de copas.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, que serán extendidos con arreglo al modelo que a continuación se inserta y en papel de cuatro pesetas y cincuenta céntimos, a los que se acompañará la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite el depósito del cinco por ciento del tipo de subasta, que asciende a ciento cincuenta y nueve pesetas sesenta y tres céntimos.

En la subasta se observarán las condiciones facultativas y económicas que coustan en los respectivos pliegos de condiciones que se encuentran en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de quien interese.

Santiuste de San Juan Bautista, 13 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Isidoro Sánchez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., enterado de las condiciones facultativas y económicas que sirven de base a la subasta de... pinos... del pinar..., de los propios de Santiuste de San Juan Bautista y aceptando todas ellas, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

4681

NAVA DE LA ASUNCION

SUBASTA

El día 30 de Diciembre actual y hora de las doce de su mañana, se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un empleado del ramo de montes, del Síndico de la Corporación y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta del aprovechamiento de los productos primarios del monte de estos propios titulado «Las Ordas», número 115 del catálogo, consistente en 300 pinos albares, que cubican todos 137,389 m. c. de madera, 26,629 metros cúbicos de leña de tronco, 45,008 m. c. de leña de copas, bajo el tipo de tasación de diez mil setenta y nueve pesetas cuarenta y seis céntimos, (10.079,46).

Las proposiciones se presentarán en la Alcaldía el día de la subasta, en un plazo de media hora, o sea desde las once y media a las doce de dicho día, hora en que se procederá a la apertura de pliegos presentados, los cuales habrán de estar debidamente reintegrados con pesetas 4,50 y ajustados al modelo que al final se inserta, debiendo acompañar por separado la cédula personal del interesado y el recibo de haber depositado en el arca municipal el cinco por ciento del precio de tasación de la subasta.

Será de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica, que ascienden a la cantidad de 293,42 pesetas, más los gastos de anuncio, reintegro del expediente, los derechos reales de la oficina del Registro de la Propiedad y de todos cuantos tengan relación con esta subasta.

El rematante habrá de ajustarse al pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 16 de Septiembre de 1931 y a las económicas redactadas por este Ayuntamiento.

El rematante, una vez que se le adjudique y comunique la subasta, habrá de completar la fianza hasta el diez por ciento del valor de la subasta dentro de los diez días siguientes.

Nava de la Asunción a 11 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Firmado.

Modelo de proposición

D..., mayor de edad, vecino de..., provisto de la cédula personal del ejercicio corriente, de la clase..., tarifa..., número..., publicado por la Alcaldía e inserto en el BOLETIN OFICIA de esta provincia número..., para el aprovechamiento de subasta de 300 pinos albares del monte de estos propios titulado «Las Ordas», número 115 del catálogo, con un volumen de 137,389 m. c. de madera; 26,629 m. c. de leña de tronco y 45,008 m. c. de leña de copas, durante el año forestal 1940-41, se compromete a llevar a cabo el citado aprovechamiento por la cantidad de..., pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

4685

BERNARDOS

SUBASTA

El día 7 de Enero próximo, a las once, se celebrará en la Sala Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o de quien le sustituya, con asistencia de un Teniente de Alcalde, de un funcionario del ramo de montes y del Secretario autorizante, la subasta del aprovechamiento de productos primarios del monte de estos propios, correspondiente al año forestal 1940-1941, consistente en 198 pinos albares y dos negrales, que cubican en conjunto 65,557 metros cúbicos de madera, 19,428 de leña de tronco y 18,079 de leña de copas.

A dicha subasta la servirá de base el tipo de tasación de 3.613 pesetas 68 céntimos y tendrá lugar con arreglo al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias publicado en

el Boletin Oficial de esta provincia, número 116, correspondiente al día 16 de Septiembre de 1931 y al de las económicas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para concurrir a ella, los licitadores constituirán el depósito provisional del 5 por 100 del tipo de licitación, ascendente a 160 pesetas 68 céntimos y el rematante prestará la fianza definitiva del 10 por 100 del importe de la subasta.

Las proposiciones, extendidas en papel timbrado de la clase 6.ª, se harán en pliegos cerrados, se ajustarán al modelo que se publica a continuación y se presentarán acompañadas del resguardo del depósito provisional y de la cédula personal en el acto de la subasta, durante la media hora por que será abierta la licitación.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales y más ventajosas que las restantes, se cumplirá en dicho acto lo determinado en el apartado 3.º del artículo 162 del estatuto municipal.

En caso de que no tuviese efecto la subasta se celebrará la segunda a los diez días siguientes, bajo igual tipo y condiciooes.

El bastanteo de poderes podrá verificarlo cualquiera de los Letrados con ejercicio en Santa María de Nieva.

Bernardos, 12 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Luis Herranz.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad..., vecino de..., con cédula personal de... clase..., de ta tarifa..., expedida en..., bajo el número de orden..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia, número..., del día..., referente a la subasta del aprovechamiento de productos primarios, correspondiente al año ferestal 1940-1941, del monte de los propios de Bernardos, acepta el pliego de condiciones que la sirven de base, de los cuales también está enterado, y se obliga a tomar a su cargo expresado aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

4526

CABAÑAS DE POLENDOS

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada por el mismo el día veinticuatro de los corrientes, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 489 del estatuto municipal y demás disposiciones complementarias, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades, que ha de girarse para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario en el próximo año de 1941, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte real

Don Juan Martín Escudero, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Zacarías Matarranz Alvarez, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Excmo. Sr. Marqués de Quintanar, Director de la Agrícola Segoviana S. A., mayor contribuyente por rústica, forastero.

Don Tomás Cardiel Sanz, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Parte personal

Don Víctor Cardiel Migueláñez, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Felipe Valle Garrido, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Bruno Segovia Llorente, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Los documentos que han servido de base para estas designaciones, pueden examinarse en la Secretaría municipal durante el plazo de siete días, para oír las reclamaciones que se presenten contra las referidas designaciones y resolverlas.

Se hace saber igualmente, que toda persona o entidad que obtenga en este término municipal alguna utilidad, se halla obligado a presentar en esta Alcaldía en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, relación jurada de las rentas, rendimientos y demás utilidades que obtengan y deban ser objeto de gravamen en alguna de las partes del repartimiento; de no verificarlo en el plazo indicado, serán estimadas por la Junta con arreglo a lo dispuesto en las vigentes disposiciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales que les serán exigidas.

Dado en Cabañas de Polendos a 30 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Leandro Garrido.—P. S. M., El Secretario, Mariano Otero.

4584

REVENGA

Para llevar a efecto con la mayor exactitud la formación del padrón «Productos de la Tierra», ingreso del presupuesto ordinario de esta Corporación para el año mil novecientos cuarenta y uno, se requiere a todo propietario, vecino o forastero, que obtenga en el distrito municipal algún producto de la tierra, al que ejerza alguna industria (aunque no esté matriculado), o posea bienes semovientes, presente declaración jurada en la Alcaldía del 1.º al 15 de Enero próximo ambos inclusives; entendiéndose se encuentra conforme con la base imponible, que le asigne la Comisión, aquél que no presente en el referido plazo la citada declaración jurada; la Alcaldía se encuentra instalada provisionalmente, en la calle de la Sierra, número ocho, piso bajo.

Revenga, 6 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Zacarías Herranz.

4682

SEPULVEDA

Don Manuel de Miguel Alvarez, Alcalde nacional de Sepúlveda.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1941, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el Boletin Oficial de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Sepúlveda, 12 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Manuel de Miguel.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Santa María la Real de Nieva.
Ortigosa de Pestaño.
Aragoneses.
Losana de Pirón.
Turrubuelo.
El Espinar.
Abades.
Alconada de Maderuelo.
Pelayos del Arroyo.
Valdevacas de Montejo.
Sotosalbos.
La Matilla.
Valseca.
Olombrada.
Migueláñez.
Villacorta.
Serracín.
Los Huertos.
Fuentepiñel.
Torreiglesias.
Miguel Ibáñez.
Roda de Eresma.

4680

Mutualidad de Patronos Agrícolas de Accidentes del Trabajo de la provincia de Segovia

ANUNCIO CONVOCATORIA

Autorizada por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia la reunión de la Asamblea general ordinaria que los estatutos marcan taxativamente que ha de celebrarse en el mes de Enero de cada año (artículos 59, 60 y 61), la Junta directiva provincial convoca por medio del presente anuncio a todas las Juntas locales y mutualistas para que acudan a dicho acto, que tendrá lugar el *jueves día 30 de Enero de 1941*, a las diez treinta horas en primera convocatoria, y a las once en segunda, en el salón de actos de la Cámara de Comercio e Industria de esta capital, Juan Bravo, núm. 7 y 9.

Los mutualistas que no asistan, pueden delegar su representación por escrito en favor de otro asociado.

Es obligatoria la asistencia de un representante, por lo menos, de aquellas Juntas locales que cuentan con más de 25 mutualistas.

Orden del día

1.º Lectura y aprobación del acta de la Asamblea general anterior.

2.º Examen, discusión y aprobación de la memoria, balance, cuenta general de ingresos y gastos del ejercicio de 1940 y presupuesto para el año 1941.

3.º Tarifas de cuotas para el ejercicio de 1941.

4.º Tipos de liquidación de los siniestros.

5.º Ruegos y preguntas.

Segovia, 12 de Diciembre de 1940. El Presidente, Manuel de la Torre Quiza.—El Secretario, Miguel Canto Borreguero.

IMPRENTA PROVINCIAL

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

4506

ANUNCIO

Por la Empresa eléctrica de D. Manuel Fraile Segovia, que suministra flúido a los pueblos de Vallelado, San Cristóbal de Cuéllar, Cuéllar y Torregutiérrez, se ha solicitado la concesión de nuevas tarifas de alumbrado para aplicar a sus abonados de dichas localidades.

I.—Tarifa de alumbrado a tanto alzado

Lámpara fija de 10 watios	2,30 pts.	mes.
» conmutada de 10 watios	2,90 »	»
» fija de 15 »	3,00 »	»
» » » 25 »	4,50 »	»
» » » 40 »	7,00 »	»

Sólo se aplicará esta tarifa en potencia instalada inferior a 75 watios y hasta 3 lámparas. Para mayores potencias o para más de 3 lámparas será obligatoria la instalación de contador y el abono por la tarifa II.

II.—Tarifa de alumbrado por contador

a) *Contadores monofásicos hasta 5 amperios inclusive*

Los primeros 30 kw-h., a	0,80 pts. cada kw-h.
Los que excedan, a	0,60 » » »

Mínimo de percepción.—El abonado a esta tarifa quedará obligado a satisfacer a la Empresa en concepto de disponibilidad de flúido 4,50 pesetas al mes. Este mínimo no se facturará en cuanto el importe del flúido consumido durante el mes exceda de dicha cifra.

b) *Contadores de más de 5 amperios*

Los primeros 6 kw-h. por amperio y fase de capacidad de medida del contador, a	0,80 pts. cada kw-h.
Los siguientes 6 kw-h. por amperio y fase, a	0,70 » » »
Los que excedan, a	0,60 » » »

Mínimo de percepción: 30 horas sobre el 50 por 100 de la capacidad de medida del contador.

El o los contadores que se instalen serán de cuenta del abonado.

Impuestos

En la aplicación de las tarifas precedentes, correrá a cargo del consumidor de la energía el pago de todos los impuestos, arbitrios, recargos y contribuciones que afectan actualmente o que afecten en lo sucesivo al consumo de energía eléctrica.

TARIFAS ESPECIALES

Alquiler de contadores

Tipo de contadores monofásicos de 3 a 5 amperios. 1,00 pta. mes.

Acometidas

Por gastos de acometida de alumbrado .... 5,00 pts.

En el caso de que la importancia de la instalación origine una variación en la red de distribución e instalación de una línea independiente, los gastos se fijarán de común acuerdo.

Tensiones de servicio

Alumbrado .... 100-130 voltios.

Lo que se hace público, a fin de que, en cumplimiento de lo preceptuado en el vigente reglamento de verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, emitan su informe cuantos se crean interesados por lo solicitado; entendiéndose que están conformes quienes no emitan dicho informe en plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Segovia, 3 de Diciembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, Luis Pascual García.

RESUMEN DEL PADRÓN DEL SUBSIDIO AL COMBATIENTE Y EX COMBATIENTE

4753

PROVINCIA DE SEGOVIA — **Mes de Diciembre de 1940**

Número de orden	NOMBRES DE LOS PUEBLOS	Número de subsidiados			TOTAL....	Importe mensual del padrón			TOTAL importe.
		Del padrón ordinario...	Del padrón adicional.	De la Cámara......		Ordinario....	Adicional..	Cámara.......	
1	Abades	3			3	195			195
2	Adrada de Pirón								
3	Adrados								
4	Aguilafuente	5			5	480			480
5	Alconada de Maderuelo								
6	Aldealcorvo								
7	Aldealengua de Pedraza								
8	Aldealengua Santa María								
9	Aldeanueva la Serrezuela	2			2	120			120
10	Aldeanueva del Codonal	1			1	120			120
11	Aldeanueva del Monte	1			1	60			60
12	Aldea Real								
13	Aldeasoña								
14	Aldehorno								
15	Aldehuela del Codonal								
16	Aldeonsancho								
17	Aldeonte								
18	Anaya								
19	Añe								
20	Aragoneses								
21	Arahuetes								
22	Arcones								
23	Arevalillo de Cega								
24	Armuña	2			2	180			180
25	Arroyo de Cuéllar								
26	Ayllón	4			4	270			270
27	Balisa								
28	Barbolla								
29	Basardilla								
30	Becerril								
31	Bercial								
32	Bercimuel								
33	Bernardos	3			3	330			330
34	Bernúy de Coca								
35	Bernúy de Porreros								
36	Boceguillas	5			5	240			240
37	Brieva	2			2	150			150
38	Caballar								
39	Cabañas de Polendos	1			1	60			60
40	Cabezuela	2			2	90			90
41	Calabazas								
42	Campo de Cuéllar								
43	Campo de San Pedro								
44	Cantalejo	3			3	105			105
45	Cantimpalos								
46	Carbonero de Ahusín								
47	Carbonero el Mayor	4			4	240			240
48	Carrascal del Río	2			2	105			105
49	Cascajares								
50	Casla	1			1	45			45
51	Castillejo de Mesleón	4			4	300			300
52	Castrillo de Sepúlveda								
53	Castro de Fuentidueña								
54	Castrojimeno								
55	Castroserna de Abajo								
56	Castroserna de Arriba								
57	Castroserracín								
58	Cedillo de la Torre								
59	Cerezo de Abajo								
60	Cerezo de Arriba								
61	Cilleruelo de San Mamés								
62	Ciruelos de Coca								
63	Cobos de Fuentidueña	2			2	75			75
64	Cobos de Segovia	1			1	75			75
65	Coca	3			3	210			210
66	Codorniz	2			2	135			135
67	Collado Hermoso	1			1	60			60
68	Condado de Castilnovo								
69	Corral de Ayllón								
70	Cozuelos de Fuentidueña								
71	Cubillo								
72	Cuéllar	8			8	780			780
73	Cuesta								
74	Cuevas de Provanco								
75	Chañe								
76	Chatún	2			2	150			150
77	Dehesa	1			1	30			30
78	Domingo García								
79	Donhierro								
80	Duratón								
81	Duruelo								
82	Encinas								
83	Encinillas								
84	Escalona del Prado	2			2	105			105
85	Escarabajosa de Cabezas								
86	Escobar	1			1	60			60
87	Espinar (El)	9			9	990			990
88	Espirdo								
89	Estebanvela								
90	Etreros								
91	Fresneda de Cuéllar								
92	Fresno de Cantespino	1			1	60			60
93	Fresno de la Fuente								
94	Frumales								
95	Fuente de Santa Cruz								
96	Fuente el Olmo Fuentd.ª	1			1	60			60
97	Fuente el Olmo de Iscar								
98	Fuentemilanos								
99	Fuentemizarra								
100	Fuentepelayo	2			2	240			240
101	Fuentepiñel	1			1	60			60
102	Fuenterrebollo	2			2	120			120
103	Fuentesaúco Fuentidueña								
104	Fuentes de Cuéllar								
105	Fuentesoto	3			3	210			210
106	Fuentidueña	1			1	30			30
107	Gallegos	2			2	165			165
108	Garcillán	1			1	90			90
109	Gomezserracín								
110	Grado del Pico								
111	Grajera								
112	Higuera (La)								
113	Hinojosas del Cerro								
114	Honrubia de la Cuesta								
115	Hontalbilla	1			1	30			30
116	Hontanares de Eresma								
117	Hontoria	2			2	165			165
118	Hoyuelos	1			1	30			30
119	Huertos (Los)								
120	Ituero y Lama	1			1	90			90
121	Jemenuño	1			1	90			90
122	Juarros de Riomoros								
123	Juarros de Voltoya								
124	Labajos								
125	Laguna de Contreras								
126	Laguna Rodrigo								
127	Languilla								
128	Lastras de Cuéllar								
129	Lastras del Pozo								
130	Lastrilla (La)								
131	Linares del Arroyo								
132	Losa (La)	2			2	150			150
133	Losana de Pirón								
134	Lovingos	1			1	45			45
135	Maderuelo								
136	Madriguera								
137	Madrona								
138	Marazoleja								
139	Marazuela								
140	Martín Miguel								
141	Martín Muñoz la Dehesa								
142	Martín Muñoz las Posadas	4			4	240			240
143	Marugán								
144	Matabuena	1			1	60			60
145	Mata de Cuéllar								
146	Matilla (La)								
147	Melque								
148	Membibre de la Hoz								
149	Migueláñez	1			1	90			90
150	Miguel Ibáñez								
151	Montejo de Arévalo								
152	Montejo la Vega la Serrez.ª								
153	Monterrubio								
154	Montuenga								
155	Moral								
156	Moraleja de Coca	1			1	60			60
157	Moraleja de Cuéllar	1			1	45			45
158	Mozoncillo	11			11	900			900
159	Muñopedro								
160	Muñoveros	3			3	180			180
161	Muyo (El)	1			1	75			75
162	Narros de Cuéllar								
163	Nava de la Asunción								
164	Navafría								
165	Navalilla	2			2	45			45
166	Navalmanzano	6			6	330			330
167	Navares de Ayuso								
168	Navares de Enmedio								
169	Navares de las Cuevas								
170	Navas de Oro	2			2	180			180
171	Navas de San Antonio								
172	Negredo (El)								
173	Nieva	1			1	30			30

Número de orden	NOMBRES DE LOS PUEBLOS	Número de subsidiados: Del padrón ordinario..	Del padrón adicional.	De la Cámara.	TOTAL....	Importe mensual del padrón: Ordinario.	Adicional..	Cámara...	TOTAL importe.
174	Ochando								
175	Olombrada								
176	Orejana								
177	Ortigosa del Monte								
178	Ortigosa de Pestaño								
189	Otero de Herreros	1			1	90			90
170	Otones de Benjumea								
181	Pajarejos								
182	Pajares de Fresno	1			1	60			60
183	Palazuelos de Eresma								
184	Paradinas								
185	Pedraza	1			1	75			75
186	Pelayos del Arroyo								
187	Perorrubio	1			1	90			90
188	Peròsillo	1			1	60			60
189	Pinarejos								
160	Pinarnegrillo								
191	Pinilla Ambroz								
192	Pradales	3			3	150			150
193	Prádena	1			1	45			45
194	Puebla de Pedraza								
195	Rapariegos								
196	Rebollo	1			1	105			105
197	Remondo								
198	Revenga								
199	Riaguas de San Bartolomé								
200	Riahuelas								
201	Riaza	6			6	420			420
202	Ribota								
203	Riofrío de Riaza	4			4	120			120
204	Roda de Eresma								
205	Sacramenia								
206	Salceda (La)								
207	Saldaña de Ayllón								
208	Samboal								
209	San Cristóbal de Cuéllar	1			1	45			45
210	San Cristóbal de la Vega								
211	Sanchonuño								
212	Sangarcía	1			1	60			60
213	San Ildefonso	6			6	570			570
214	San Martín y Mudrián								
215	San Miguel de Bernúy	1			1	90			90
216	San Pedro de Gaillos								
217	Santa María de Riaza								
218	Sta. M.ª la Real de Nieva								
219	Santa Marta del Cerro								
220	Santibáñez de Ayllón								
221	Santiuste de Pedraza								
222	Santiuste de S.J. Bautista								
223	Santo Domingo de Pirón	1			1	60			60
224	Santo Tomé del Puerto								
225	Sauquillo de Cabezas								
226	Sebúlcor	1			1	120			120
227	Segovia	60			60	7.950			7.950
228	Sepúlveda	4			4	240			240
229	Sequera de Fresno								
230	Serracín								
231	Siguero								
232	Sigueruelo	1			1	60			60
233	Sotillo								
234	Sotosalbos	1			1	75			75
235	Tabanera la Luenga	1			1	75			75
236	Tabladillo	1			1	60			60
237	Tolocirio								
238	Torreadrada	1			1	75			75
239	Torrecaballeros	3			3	255			255
240	Torrecilla del Pinar								
241	Torreiglesias	1			1	90			90
242	Torre Val de San Pedro								
243	Trescasas								
244	Turégano	4			4	240			240
245	Turrubuelo								
246	Urueñas	1			1	15			15
247	Valdeprados								
448	Valdesimonte								
249	Valdevacas de Montejo	1			1	60			60
250	Valdevacas y El Guijar	1			1	45			45
251	Valdevarnés								
252	Valseca								
253	Valtiendas	1			1	45			45
254	Valverde del Majano	2			2	90			90
255	Valvieja								
256	Valle de Tabladillo	1			1	45			45
257	Vallelado	2			2	135			135
258	Valleruela de Pedraza								
259	Valleruela de Sepúlveda	1			1	30			30
260	Vegafría	2			2	120			120
261	Veganzones								
262	Vegas de Matute	1			1	30			30
263	Ventosilla y Tejadilla								
264	Villacastín	5			5	300			300
265	Villacorta								
266	Villagonzalo de Coca								
267	Villar de Sobrepeña								
268	Villaseca								
269	Villaverde de Iscar	1			1	90			90
270	Villaverde de Montejo	1			1	30			30
271	Villeguillo								
272	Villoslada								
273	Yanguas de Eresma	1			1	150			150
274	Zamarramala								
275	Zarzuela del Monte	2			2	210			210
276	Zarzuela del Pinar	1			1	75			75
	Importe total	266			266	22.380			22.380

Don Félix Aguirre González, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de esta provincia.

CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y certificaciones remitidos por los orga nismos locales para el mes actual.

Segovia, 18 de Diciembre de 1940.—Félix Aguirre.—El Secretario, M. Canser.—V.º B.º: El Jefe provincial, Julio Sarmiento.

SUBSIDIO AL EX COMBATIENTE

Provincia de Segovia.—Mes de Diciembre de 1940

PADRÓN que se formula en virtud de oficio de la Superioridad número 37.321, fecha 8 de Julio de 1940:

Fuente el Olmo de Fuentidueña.—Hilario Herrero Navajo, 90 pesetas.

Importa el padrón las figuradas noventa pesetas.

Segovia, 18 de Diciembre de 1940.—El Secretario, M. Canser.—V.º B.º: El Jefe de la Comisión, Julio Sarmiento.

DOCUMENTOS COBRATORIOS

Confeccionados los documentos cobratorios que después se dirán, para el año de 1941, se hallan expuestos al público en las Secretarías municipales respectivas por los plazos que se expresarán, a contar desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dichos plazos puedan examinarse por los contribuyentes y producir las reclamaciones que consideren justas.

Documentos que se citan y Municipios a que pertenecen:

Souquillo de Cabezas. — Las listas cobratorios de edificios y solares, por ocho días.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

4695

SEGOVIA

CIRCULAR

A los señores Fiscales municipales de este partido, hago saber: Que habiendo delegado en ellos, en uso de las facultades que me están conferidas, para que practiquen la visita de inspección correspondiente al segundo semestre en el Registro Civil, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 93 del reglamento para ejecución de las leyes de matrimonio y Registro Civil, la lleven a efecto, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

Primera. Harán constar en el acta de visita, la existencia del inventario que conforme al artículo 27 debe llevarse en todo registro, rubricando sus hojas y poniendo al final la firma y rúbrica, después de sacar una copia del mismo, que se unirá al acta.

Segunda. Examinará también las secciones del registro, confrontando cada uno de los libros con los legajos que le correspondan, haciendo expresión en el acta, de si los legajos y documentos que le forman, se hallan autorizados y archivados con arreglo a lo dispuesto en los artículos 28, 29 y 30 del citado reglamento.

Tercera. Si observase la falta de alguna de las notas marginales relativas a la detención de las personas inscritas y constare en el mismo registro la correspondiente inscripción de nacimiento, procederá a extender y firmar la anotación, expresándolo así en ella, firmándola y sellándola en igual forma que las demás de su clase.

Cuarta. Las faltas relativas a la numeración y foliatura de las inscripciones, se subsanarán en libros corrientes; si apareciesen después de cerrados, sólo podrán rectificarse por medio de una diligencia donde se expresarán detalladamente. Los defectos o faltas que se refieran a otras circunstancias o requisitos de inscripción, sólo podrán subsanarse en la forma que determina el artículo 18 de la ley del registro.

Quinta. Cuidará de expresar en el acta el número de certificaciones expedidas durante el semestre, el importe de los derechos devengados por ellas, los gastos ocasionados en el registro y todo lo demás que sea conducente.

La visita ha de quedar terminada antes de finalizar el corriente mes, remitiendo el acta correspondiente e informando acerca de su resultado.

Dios guarde a ustedes muchos años.

Segovia, 13 de Diciembre de 1940. El Juez de primera instancia, Aniano Alonso.

IMPRENTA PROVINCIAL